

RADICACIÓN:	2022-00011-00.
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE:	WILMER JAIR DÍAZ CÓRDOBA -OTROS-
DEMANDADO:	DUMIAN MEDICAL S.A.S
AUTO:	307
FECHA:	07 DE MARZO DE 2024
ACTUACIÓN:	AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA

1.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Se resuelve sobre la admisión de la reforma de la demanda.

2.- PROBLEMA JURÍDICO:

¿Reúne la reforma de la demanda los requisitos de ley, para su admisión?

3.- TESIS:

La reforma de la demanda objeto de estudio reúne las exigencias de ley para su admisión

4.- FUNDAMENTO DE LA TESIS:

4.1.- Premisas normativas:

Artículo 93 del C. General del Proceso.

4.2.- Premisas fácticas:

Mediante auto No. 96 del 14 de febrero de 2022, se admitió la presente demanda, habiéndose surtido la notificación de tal providencia a la demandada DUMIAN MEDICAL S.A.S. (archivos 05 y 06).

Mediante auto No. 810 del 04 de octubre de 2022, se admitió el llamamiento en garantía realizado por DUMIAN MEDICAL SAS, a las aseguradoras LIBERTY SEGUROS S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Mediante providencia No. 977 del 28 de septiembre de 2023, se dispuso tenerlas por notificadas por conducta concluyente del contenido del auto que admitió su llamamiento.

La reforma de la demanda objeto de estudio (archivo 57), se presenta en la oportunidad legalmente prevista por el art. 93 del C. General del Proceso, por lo que encontrándose ajusta a derecho procede a su admisión.

4.3. Conclusión:

Hay lugar a admitir la reforma de la demanda.

5.- DECISION:

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la **REFORMA DE LA DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por **WILMER JAIR DÍAZ CÓRDOBA**, señora **LUCERO ADRIANA CÓRDOBA GÓMEZ**, quien actúa a nombre propio y en representación de los menores **MONICA ALEXANDRA CANO CÓRDOBA** y **JUAN DIEGO CANO CÓRDOBA**, señor **FRANKY DÍAZ PERAFÁN**, quien actúa a nombre propio y en representación del menor **DYLAN SNEIDER DÍAZ PERAFÁN**, señores **BLANCA LIDIA PERAFÁN**, **AURA ELCIRA GÓMEZ DE CÓRDOBA**, **PLUTARCO ANTONIO CÓRDOBA RODRÍGUEZ** y **BENJAMÍN DIOMEDES CÓRDOBA GÓMEZ**, contra **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**

SEGUNDO: DISPONER correr traslado de la **REFORMA DE LA DEMANDA** y sus anexos a la demandada **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**, a las llamadas en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A** y **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, por el término de diez (10) días (numeral 4 del art. 93 del C. General del Proceso).

TERCERO: NOTIFIQUESE POR ESTADO la presente providencia a la demandada **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**, a las llamadas en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** y **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, de conformidad con lo dispuesto por la regla 4ª del art., 93 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ESTADO No. 036
FECHA: 08/03/2024.

Firmado Por:
Hugo Armando Polanco Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fef07cd1397200da5e46be6ad187ff2b461647476bbbc8af84e9e759998d3b76

Documento generado en 07/03/2024 12:02:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>